COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina Judicial
SECRETARIA JUDICIAL

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 250001102000201200597-01** seguido contra **Carlos Andrés Araujo Oviedo**, queja formulada por **Abelardo González Rodríguez,** con fecha **once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024),** se dictó providencia que resuelve: «« **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia de primera instancia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por la entonces Sala Jurisdiccional de Cundinamarca, en la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado **Carlos Andrés Araujo Oviedo** de la incursión en la falta prevista en el artículo 35 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, cometida a título de dolo, como consecuencia del incumplimiento del deber profesional previsto en el numeral 8 del artículo 28 *ejusdem*, y le impuso la sanción de exclusión en el ejercicio de la profesión, para en su lugar: **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **Carlos Andrés Araujo Oviedo** por la incursión en la falta prevista en el artículo 35 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, cometida a título de dolo, como consecuencia del incumplimiento del deber profesional previsto en el numeral 8 del artículo 28 *ejusdem*. **SANCIONAR** al abogado **Carlos Andrés Araujo Oviedo** con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) años por las razones expuestas**».**

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **31/07/2024**, para notificar a **Jickson Javier Rodríguez Hereida,** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan José Avila Bonilla
Citador Grado 5

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E D I C T O

El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **150011102000201900660-01** seguido contra Lombardo Antonio Espitia Piña, por queja formulada Por Juzgado Penal Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Tunja, con fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve «primero. **Confirmar** La Sentencia Proferida por La Comisión Seccional De Disciplina Judicial De Boyacá, del 13 de junio de 2024, mediante la cual sancionó al abogado **Lombardo Antonio Espitia Piña** con la falta contemplada en el numeral 1 del artículo 37 de la ley 1123 de 2007 a título de culpa, sancionado con **suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses**.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) **del día 31 de julio de 2024**, para notificar a **Lombardo Antonio Espitia Piña**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201800482O1 seguido contra MAURICIO ALONSO ISAZA CASTAÑO, por queja formulada por GILMA DE JESÚS BLANDÓN, con fecha DIEZ (10) de JULIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se dictó providencia que resuelve: «***PRIMERO: MODIFICAR*** *la sentencia proferida 29 de abril de 2022, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado MAURICIO ALONSO ISAZA CASTAÑO tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, e infringir el deber de que trata el artículo 28 numeral 10° ibidem a título de culpa y lo sancionó con SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES Y MULTA DE 2 SMLMV, para en su lugar: -**DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso por prescripción de la acción disciplinaria, en relación con la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, e infringir el deber de que trata el artículo 28 numeral 10° ibidem a título de culpa, relacionada con no adelantar proceso ejecutivo con fundamento en la sentencia del 30 de marzo de 2012 proferida en favor de la quejosa, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído. -**ABSOLVER** de responsabilidad disciplinaria del abogado MAURICIO ALONSO ISAZA CASTAÑO por la comisión de la falta contra la debida diligencia profesional, prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber contenido en el artículo 28 numeral 10° ibidem, en la modalidad de culpa, por no promover acción ordinaria, por las razones expuestas*».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M.) del día 31 de julio de 2024, para notificar a **MAURICIO ALONSO ISAZA CASTAÑO** en calidad de disciplinable y a su defensor de oficio **CARLOS ARTURO RUIZ ZAPATA.** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

William Moreno Moreno
Secretario Judicial

Elaboró: Diana María García Medina
Escribiente Nominada

Revisó: Laura Sofía Hernández Meneses
Auxiliar Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones